

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-3123 *Orden MED/13/2022, de 25 de abril, por la que se convocan las ayudas al Bienestar de los Animales financiadas FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) para el año 2022, y se recogen las bases aplicables a las mismas.*

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) contempla en su artículo 33 ayudas al bienestar animal.

A su vez, en el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014, establece disposiciones de aplicación en relación con el mismo, se detallan determinados ámbitos en los que deberá basarse al menos una de las normas más exigentes al bienestar animal aplicables a los métodos de producción.

Por otra parte, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control de estas ayudas, el Título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, regula los aspectos relativos a controles administrativos y sobre el terreno, pagos indebidos y sanciones administrativas.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la última versión del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, aprobada mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 21 de enero de 2022 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Cantabria (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5063, de 20 de julio de 2015, fija las condiciones de aplicación en Cantabria de esta medida y establece su marco financiero.

Las acciones previstas en esta Orden se encuentran por tanto incluidas en esta última versión de Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 que desarrolla la medida n.º 14 "Bienestar de los Animales", orientada a reforzar el esquema actual de compromisos relativo al manejo de los animales, alojamiento y acceso al exterior, disponibilidad de agua y alimentos, e incorporar nuevos compromisos en materia de certificación/asesoramiento veterinario en bienestar animal. Además, se establece como criterio de selección la pertenencia a una ADS (Agrupación de Defensa Sanitaria) a fin de adaptar la medida a las nuevas exigencias en materia de sanidad animal y concienciar al sector del ganado bovino en los ámbitos de prevención y control de enfermedades y la reducción del uso de antibióticos.

En consecuencia, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, los artículos 16 y 23.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las competencias que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, de acuerdo con el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre y demás normativa estatal y autonómica de aplicación,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establecer las bases y convocar para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, la siguiente ayuda al desarrollo rural, aprobada en el PDR de Cantabria 2014-2020, cofinanciadas por el FEADER:

a) Medida 14. Ayuda al bienestar de los animales, establecida en el artículo 33 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

2. Esta medida pretende compensar a los ganaderos por realizar, de forma voluntaria, actuaciones tendentes a mejorar el bienestar específico del bovino de su cabaña ganadera y dar lugar a una mejora de la calidad de la producción ganadera.

3. El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de entes privados, nacionales o internacionales el coste de las actividades y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin en virtud del Reglamento nº (UE)1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural o de otros fondos comunitarios.

Artículo 2.- Beneficiarios, requisitos y compromisos.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente orden los titulares de explotaciones de ganado bovino ubicadas en Cantabria e inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Cantabria como producción/reproducción.

2. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor activo conforme el artículo 9 del Reglamento 1307/2013.

b) Solo se admitirán solicitudes de ayuda con un número mínimo de unidades primables de 4 UGM por solicitante.

c) Cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad para el bienestar animal según lo establecido en el Anexo II del Reglamento (UE) 1306/2013, la actividad agraria según lo establecido en el art.4 del Reglamento 1307/2013, la utilización y el uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012 y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996 y el Real Decreto 506/2013

d) Cumplir toda la normativa vigente en materia de sanidad animal, higiene de la producción primaria e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas relativas a bienestar animal.

e) No haber sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.

f) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir los siguientes compromisos:

a) Mantener un censo ganadero mínimo de las razas bovinas a subvencionar durante un año. Quedan excluidas las razas locales amenazadas: tudanca, monchina y pasiega.

b) Mantener las prácticas beneficiosas para el bienestar animal adicionales durante un año. Esto incluye:

a. Prácticas adicionales de Bienestar animal establecidas en el anexo I, acreditadas mediante certificado de calidad en materia de bienestar animal expedido por un organismo acreditado o justificación equivalente.

b. Asesoramiento veterinario en material de Bienestar animal justificado mediante informe veterinario conforme al Anexo VI.

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Cumplimiento y mantenimiento de los compromisos.

1. El compromiso de esta ayuda se entiende cumplido cuando se mantienen los requisitos y compromisos del artículo 2. de la presente orden durante un año desde la resolución de la presente convocatoria. No obstante, la prórroga de los mismo queda sujeta a las posibles modificaciones del actual Programa de Desarrollo Rural, así como al nuevo marco jurídico del próximo periodo.

2. Los compromisos adquiridos establecidos en el artículo 2.3 de la presente orden se tipifican como excluyentes. Por tanto, el incumplimiento de los mismos determinará su extinción y la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses calculados conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014.

3. La extinción de los compromisos será efectiva en la misma campaña en que se produzca el incumplimiento.

4. Cuando el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos por jubilación o causa de fuerza mayor, la Dirección General de Ganadería, previa justificación acreditativa de esta circunstancia, podrá dar por finalizado el compromiso sin exigir el reembolso de la ayuda que hubiera percibido.

5. A efectos del cumplimiento de los compromisos adquiridos por la presente orden, se considera supuesto de fuerza mayor, además de los establecidos en el artículo 15 de la presente orden, el sacrificio obligatorio de animales y la inmovilización de los mismos por causas sanitarias, por lo que:

a) Los animales sacrificados por campañas de saneamiento durante el periodo de cálculo de UGMs medias, se considerarán presentes a todos los efectos y por tanto computarán como UGMs de pago en ese año.

b) En el caso de los animales sacrificados con anterioridad al periodo de cálculo, si su número es superior al 20% de las UGMs comprometidas durante el año anterior, se considerará causa de fuerza mayor a efectos del cumplimiento de la condición del mantenimiento de carga ganadera, sin que se computen a efectos del pago de la ayuda.

c) Las inmovilizaciones de ganado por motivos sanitarios no penalizarán en el cómputo del requisito de pastoreo.

d) La notificación de estas circunstancias, deberán facilitarse por escrito conforme al modelo establecido en el Anexo V en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o su derecho habiente se halle en situación de hacerlo.

Artículo 4. Cesión de explotaciones y transferencia de los compromisos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 809/2014, cuando, después de haberse presentado una solicitud de ayuda y antes de que se hayan cumplido todas las condiciones para la concesión de la misma y se haya realizado una transferencia de la totalidad de la explotación, las ayudas solicitadas se concederán al cesionario siempre y cuando que este último informe de la cesión de la explotación y solicite el pago de la ayudas según el anexo II de la presente Orden mismas y aporte la documentación necesaria sobre datos personales y bancarios para verificar dicha cesión, en caso de no poder verificarse desde la base de datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA). El pago de las ayudas estará a supeditado al cumplimiento de las condiciones de concesión de las mismas, considerando la anterior y la nueva situación.

2. Si durante el período de vigencia de los compromisos el beneficiario de la ayuda, en adelante el cedente, traspasa total o parcialmente su explotación a otra u otras personas, en adelante el cesionario, éstas podrán continuar dicho compromiso durante el período restante siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones.

3. La transferencia del compromiso surtirá efectos en la misma campaña en la que se solicite.

4. La comunicación de la transferencia de los compromisos deberá realizarse una vez que se haya producido la transferencia de la explotación, mediante la presentación del anexo III en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. El adquirente del compromiso que incumpla el mismo deberá devolver las ayudas percibidas por dicho compromiso independientemente de que estas hayan sido percibidas por el transferidor del compromiso.

Artículo 5. Importe y cálculo de la ayuda

1. El número de UGM a subvencionarse se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las cuatro fechas siguiente: 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo y 1 de abril.

2. Son animales elegibles todos los bovinos a excepción de los pertenecientes a las razas locales amenazadas.: tudanca, monchina y pasiega.

3. El importe de la ayuda será de 51 €/UGM.

4. La cuantía de la ayuda se calculará de acuerdo con los siguientes tramos decrecientes:

a) Cuando las UGMs aprobadas en la medida sean igual o menor a 200, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 100%.

b) Para el resto de UGMs aprobadas en la medida que se encuentren comprendidas entre mayor a 200 y menor o igual a 400, el importe máximo de la ayuda se aplicara al 50%.

c) Para el resto de UGMs aprobadas en la medida que se encuentren comprendidas entre mayor a 400 y menor o igual a 600, el importe máximo de la ayuda se aplicara al 25%.

d) Para las UGMs aprobadas en la medida por encima de 600, el importe será del 0%.

5. A efectos de las ayudas de desarrollo rural mencionadas en la presente Orden se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Unidad de Ganado mayor (U.G.M.): unidad patrón utilizada para realizar equivalencia entre distintos animales.

a. Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: 1 U.G.M.

b. Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.

c. Bovinos de menos de 6 meses: 0,4 U.G.M.

6. En el caso de que el presupuesto disponible no alcance para cubrir la cuantía total de la ayuda solicitada, se subvencionará únicamente a los beneficiarios para los que exista presupuesto disponible, seleccionándolos por la puntuación establecida en el artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1. A los efectos de la presente Orden las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios en orden a la concesión de subvenciones:

A. Pertenencia a AD SG

• Aplicación del programa obligatorio: 5 puntos.

• Aplicación del Programa obligatorio y del Programa Voluntario de Paratuberculosis: 10 puntos.

B. Censo total de la explotación en la especie primable:

- De 4 a 75 UGMs: 6 puntos.
- De 76 a 150 UGMs: 3 puntos.
- De 151 a 300 UGMs: 2 puntos.
- Más de 300 UGMs: 1 punto.

2. En caso de empate, el orden de priorización se establecerá atendiendo al mayor número de UGMs subvencionables y de persistir, se priorizarán aquellas solicitudes cuya fecha de alta en el REGA de la subexplotación de bovino sea de mayor antigüedad.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una solicitud de ayuda en la aplicación del Sistema de Gestión de Ayudas (en adelante SGA) de manera telemática, firmada electrónicamente. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA, así como la correspondiente documentación obligatoria del artículo 9.

2. La presentación de la solicitud supone la asunción por el solicitante de los compromisos, declaraciones y autorizaciones que procedan enunciados en el anexo IV de la presente Orden.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. Las entidades colaboradoras que, en representación de los agricultores, utilicen el registro telemático para la presentación electrónica de las solicitudes reguladas por la presente Orden, se obligan a respetar las normas sobre utilización de datos de carácter personal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente Orden será el comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y el 25 de mayo de 2022, ambos inclusive.

Artículo 9.- Documentación.

1. Los solicitantes adjuntarán la documentación que corresponda conforme a los formularios electrónicos disponibles en la aplicación de la SGA, con las declaraciones, compromisos y, en su caso, autorizaciones que se relacionan en la misma.

2. La solicitud deberá ir además acompañada de la siguiente documentación adicional.

2.1. Certificado de calidad en material de bienestar animal expedido por un organismo acreditado o justificación equivalente.

2.2. Informe veterinario que justifique el asesoramiento en la explotación.

3. No será necesario aportar documentación que obre en poder de la administración.

Artículo 10.- Autorización para la solicitud de información.

1. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará su consentimiento expreso para autorizar a la Dirección General de Ganadería para recabar los certificados a emitir en su caso por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta o régimen de afiliación a la Seguridad Social que acredite su condición de agricultor activo, agricultor a título principal u otros análogos, y a consultar los archivos y registros oficiales para percibir las ayudas contempladas en la presente Orden. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la misma tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Estas autorizaciones se otorgarán exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas cuya gestión precise de dicha información y, en el caso de la información fiscal, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Ganadería, a través del servicio de Sanidad y Bienestar Animal, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes contempladas en la presente Orden, conforme a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, pudiendo requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. Se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración, presidido por la Directora General de Ganadería o persona que designe, estará formado por el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar animal, y dos técnicos del mencionado servicio, actuando uno de ellos como secretario.

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de la ayuda solicitada, y previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el artículo 7, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación.

El Comité de Valoración, a través de la Directora General de Ganadería, formulará la propuesta de resolución definitiva conforme al artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.

4. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 12.- Resolución del procedimiento de concesión. Publicación de la lista de beneficiarios.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvención de la presente convocatoria de ayuda, corresponde al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en tanto, atendiendo a los criterios de cálculo del importe de las cuantías establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, en ningún caso podría superarse el límite de 60.000 euros establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas. Será motivada y se notificará a los interesados, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos. A estos efectos, la Dirección General de Ganadería podrá publicar un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y demás requisitos del artículo 40.2 de la ley 39/2015 para todos aquellos solicitantes con resolución estimatoria, en cuyo caso, el texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. En los restantes casos, para los solicitantes cuyo pago sufra una reducción o denegación, la notificación será individual.

Se considerarán desestimadas, respectivamente, las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes

3. Contra las Resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, estarán obligados a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada Ley.

Artículo 13.- Financiación.

1. La ayuda convocada en la presente Orden tendrá una financiación, de acuerdo con lo previsto en la propuesta del Programa de Desarrollo Rural, ARTÍCULO 59 DEL Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 3.700.000 € distribuido de la siguiente forma:

- 1.961.000 son fondos FEADER (53%).
- 521.700 son fondos MAPA (14,1%).
- 1.217.300 son fondos de la Comunidad Autónoma (32,9%)

FEADER	MAPA	C.A.	TOTAL
1.961.000 € (53 %)	521.700 € (14.1 %)	1.217.300 € (32.9%)	3.700.000 €

2. La aportación neta de la Comunidad Autónoma de Cantabria se imputará a la aplicación presupuestaria 05.04.412A.775 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, por un importe de 1.217.300 €.

Artículo 14.- Pagos indebidos.

1. Conforme a lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 los solicitantes deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación al productor de reembolso y el

reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar se calculará según lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones.

3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. En la resolución se podrá acordar que el importe a reembolsar sea compensado con el primer anticipo o el primer pago que se efectúe a favor del productor de que se trate. Para devoluciones inferiores a 100 € por agricultor, campaña y régimen de ayuda, intereses no incluidos, podrá no exigirse el reembolso.

Artículo 15.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se podrán admitir como casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, entre otros análogos, los supuestos siguientes:

- a) El fallecimiento del agricultor.
- b) Una incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- d) La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería.
- e) Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino del productor.
- f) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. La notificación de las causas definidas como de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

3. No obstante, las notificaciones a la Base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en el párrafo anterior en el supuesto de sacrificios obligatorios dispuestos por la autoridad competente.

Artículo 16.- Controles.

1. Las solicitudes de ayudas serán sometidas a los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y compromisos exigidos para la concesión de la ayuda.

2. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán, conforme a lo establecido en los Títulos III y V del Reglamento (UE) nº 809/2014, de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, así como de los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad.

3. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

4. Si el productor o su representante impiden la ejecución de un control sobre el terreno las solicitudes de ayuda correspondientes serán denegadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 82

Artículo 17.- Justificación y pago de la subvención.

La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 9 de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Régimen normativo

En todo lo previsto en la presente Orden se estará a las normas de derecho comunitario que resulten de aplicación, así como a la legislación básica estatal con incidencia en la materia, además de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el supuesto de prórroga de compromisos por modificación del actual PDR, la presentación de solicitudes se realizará en el marco de la Solicitud Única, y por tanto dentro de los plazos de ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Facultades de desarrollo. Se faculta a la Directora General de Ganadería para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 2022.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

ANEXO I

PRÁCTICAS ADICIONALES DE BIENESTAR ANIMAL

A. En las explotaciones de leche:

A.1. Acceso libre de las hembras reproductoras a zona de ejercicio.

a) Explotaciones en estabulación libre:

1. Dispondrán de 5 m²/reproductora. No se computará la zona de echaderos.
2. En el caso de que la instalación no cuente con la superficie anterior, disponer de un patio exterior de manera que entre la superficie interior y exterior se alcance los 8 m²/reproductora. Este patio exterior será de acceso libre siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

b) Explotaciones en estabulación permanente:

1. Acceso al patio de ejercicio exterior o pradera con una superficie mínima de 5 m²/reproductora.
2. Salida al patio mínimo de tres días por semana, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

A.2. Acceso libre a agua y alimentación.

a) Explotaciones en estabulación libre:

1. Dispondrán de comedero suficiente para el número de animales presentes, que supondrá al menos 60 cm lineales / animal.
2. Dispondrán de bebedero suficiente para el número de animales presentes, lo que se traduce en un mínimo de dos y la disponibilidad de 8 cm lineales / animal.

b) Explotaciones en estabulación permanente:

1. Bebedero en cada plaza de amarre compartidos
2. Bebederos en cantidad suficiente en el patio de ejercicio proporcional al n° de animales, lo que supone un mínimo de dos y la disponibilidad de 8 cm lineales/animal.
3. Comedero accesible desde la zona de amarre.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Ganadería



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



40
cantabria
años de autonomía

A.3. Zona de reposo en las explotaciones en estabulación libre:

1. Cubículos-echaderos de acceso libre en cantidad suficiente y proporcional al nº de animales, al menos uno por animal en producción en la zona de reposo.
2. Los cubículos dispondrán de colchonetas u otro material acolchado en la cama o cama caliente.

A.4. Llevanza del libro de registro de explotación de requisitos adicionales de bienestar animal, en adelante libro RABA, para las explotaciones en estabulación permanente y las explotaciones en estabulación libre que no dispongan de 5 m²/reproductora de zona de ejercicio, donde quedarán registradas:

1. Las salidas al patio de ejercicio exterior o las causas meteorológicas que lo impidan.
2. El registro de los animales y sus patologías que impidan su salida al patio de ejercicio.

Estas prácticas adicionales de bienestar animal quedarán documentadas y justificadas por disponer de un certificado de calidad en material de bienestar animal expedido por un organismo acreditado o justificación equivalente.

B. En las explotaciones de carne:

- B.1 Las instalaciones de estabulación en su caso cumplirá las mismas exigencias que en el vacuno de leche, en cuanto a acceso a agua, alimentación y capacidad en zona de ejercicio.
- B.2 Disponer de suficiente capacidad para estabular la totalidad del censo en caso de condiciones meteorológicas adversas.
- B.3 Llevanza del libro RABA, donde quedarán registradas las salidas de los animales al pasto, durante al menos 120 días en el año, en el que se incluya el registro de las visitas de vigilancia que se realicen a los animales durante el periodo de estancia en el pasto, y que serán al menos tres visitas durante dicho periodo que se justificarán mediante foto georeferenciada. Dicha foto georeferenciada mostrará tanto la zona, como la presencia de los animales, incidiendo en sus condiciones y marca de identificación.

Estas prácticas adicionales de bienestar animal quedarán documentadas y justificadas por disponer de un certificado de calidad en material de bienestar animal expedido por un organismo acreditado o bien o justificación equivalente.

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 82



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Ganadería



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



cantabria
años de autonomía

ANEXO II

CESIÓN EXPLOTACIONES

DATOS DEL CEDENTE

NOMBRE/RAZON SOCIAL:	NIF:	NUM. SOLICITANTE:
DOMICILIO/LOCALIDAD:	COD. POSTAL	MUNICIPIO:
CORREO ELECTRÓNICO:		

Registro de
entrada

En calidad de solicitante de ayudas al bienestar animal de la Orden MED/13/2022 de 25 de abril presentada con fecha _____ y número de registro _____; y titular de la explotación formada por las siguientes unidades de producción:

_____, _____, _____, _____, _____

Declara que ha transferido dicha explotación a D./Dña. _____ con NIF _____ (en adelante cesionario), junto con los compromisos derivados de su solicitud de ayudas de la campaña indicada.

El cesionario declara:

Que asume todos los derechos y obligaciones del cedente derivados de la solicitud única presentada por este, y solicita el pago de las ayudas aun no resueltas.

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 82



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Ganadería



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



40
cantabria
años de autonomía

Que aporta la documentación justificativa de haberse realizado la cesión de explotación, así como la necesaria para verificar el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de las ayudas implicadas; y que a continuación se relaciona:

Lo que firmamos en _____ a ___ de _____ de

Fdo. El cedente: _____

Fdo. El cesionario: _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL GANADERÍA

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 82



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Ganadería



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



cantabria
años de autonomía

ANEXO III

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AYUDA AL BIENESTAR ANIMAL

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO**

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	-----------------------

Compromiso vigente: _____ UGM Inicio _____ Fin _____

Compromiso transferido: _____ UGM Inicio _____ Fin _____

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso de bienestar animal **SÍ NO**
- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Ganadería.

El adquirente declara que:

- No es titular de compromisos de bienestar animal
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Ganadería.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA

C/ Albert Einstein, 2 Parque Científico y Tecnológico de Cantabria 39011 Santander – CANTABRIA

CVE-2022-3123



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Ganadería



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



40
cantabria
años de autonomía

ANEXO IV

DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES

1. La identificación del agricultor: NIF, apellidos y nombre del agricultor y, si procede de su cónyuge y régimen matrimonial, en su caso, o razón social, fecha de nacimiento, domicilio (tipo de vía y su número, código postal, municipio y provincia), teléfono y apellidos y nombre del representante legal en su caso, con su NIF. En caso de persona física, indicación de si la titularidad de la explotación es compartida mediante la inscripción previa en el registro correspondiente.

La comprobación de los datos relativos a la identidad, se realizará de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa por parte del solicitante, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento.

1.bis) Datos relativos al jefe de la explotación, necesarios para dar cumplimiento al Reglamento (UE) n.º 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, y al Plan Estadístico Nacional.

2. Los datos bancarios, con reseña de la entidad financiera, así como de las cifras correspondientes al código IBAN, de banco y al de sucursal, los dos dígitos de control y el número de la cuenta corriente, libreta, etc., donde se quieran recibir los pagos.

3. La declaración de un número de teléfono móvil en caso de que quiera recibir información de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente sobre sus derechos mediante mensajería telefónica (SMS).

4. Declaración de que el titular de la explotación conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a los regímenes de ayuda solicitados.

5. Compromiso expreso de colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

6. Compromiso expreso de devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, a requerimiento de la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés correspondiente.

7. Declaración de que no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña, ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda.

10. Declaración formal de que todos los datos reseñados son verdaderos.

11. Las advertencias contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa vigente.

12. Una autorización para que la autoridad competente recabe de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar dicha documentación.

13. En el caso de las sociedades, estas deberán declarar el nombre, NIF y fecha de nacimiento de los socios participantes indicando el tanto por ciento de su participación en el capital social.

14. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Así mismo, se deberá declarar el código de identificación asignado a la explotación en los registros dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud, salvo que esté disponible dicha información, en cuyo caso, se eximirá al solicitante de la necesidad de cumplimentarla.

C/ Albert Einstein, 2 Parque Científico y Tecnológico de Cantabria 39011 Santander – CANTABRIA

CVE-2022-3123

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 82



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Ganadería



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024



cantabria
años de autonomía

15. Declaración expresa de que conoce que todos los datos consignados en la solicitud única de ayudas, así como los que se recogen de otras Administraciones públicas para la cumplimentación de la solicitud, pueden ser tratados con fines estadísticos por la autoridad competente, cumpliendo las medidas de confidencialidad conforme el artículo 103 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de cara a estudios y trabajos en el marco del seguimiento de la PAC.

16. El solicitante declara conocer que puede acceder a su expediente de solicitud a través del Portal del Ciudadano de la aplicación SGA.



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
Dirección General de Ganadería



ANEXO V

VACÍOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO.

EL PRODUCTOR			REGISTRO DE ENTRADA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI/CIF	NÚM SOLICITANTE	REGISTRO S S. INICIAL	

Como solicitante de ayuda al bienestar animal y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden MED/13/2022 de 25 de abril que regula esta ayuda para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

COMUNICA:

- Que mi explotación ha sido objeto de VACÍO SANITARIO con fecha
- Que mi explotación ha sido objeto de una INMOVILIZACIÓN DE GANADO con fecha / fechas
- Que mi explotación ha sido objeto de una REDUCCIÓN del CENSO debido al sacrificio obligatorio de algunos animales por haber resultado positivos en la campaña de saneamiento ganadero.
- Que, en la fecha del acuerdo de INMOVILIZACIÓN / VACÍO SANITARIO arriba expuestos, mi explotación ganadera se componía del siguiente número y clase de animales:
- a) Bovinos de menos de 6 meses: N° _____
- b) Bovinos de 6 meses a 24 meses: N° _____
- c) Bovinos de más de 24 meses: N° _____

En, a de de 202...

Fdo.:

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 82



ANEXO VI

Informe veterinario

_____ colegiado nº_____, veterinario responsable del **Bienestar Animal de la explotación** _____, informo que tras la evaluación de los factores de riesgo para el bienestar de los animales en la explotación _____, se ha realizado un plan de acción documentado de las medidas a adoptar en función de los riesgos identificados y dichas medidas se han informado y explicado al titular de la explotación.

En _____, a _____ de _____ de 202...

Fdo.: _____

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA